

Resolución 175/2020, de 23 de septiembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-202/2020 / reclamación frente a la Orden de 22 de junio de 2020 por la que se resolvieron dos solicitudes de información pública presentadas por D.ª XXX ante la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, relativas a protocolos de actuación para el tratamiento de la covid-19

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 18 de junio de 2020, tuvo entrada en el Registro Electrónico de la Junta de Castilla y León una solicitud de información pública dirigida por D.ª XXX a la Consejería de Sanidad. El objeto de esta petición se formuló en los siguientes términos

“- Informes con las recomendaciones para priorizar tratamiento intensivo durante la pandemia emitidos desde la Comisión de Bioética de Castilla y León, órgano consultivo del Sistema Regional de Salud adscrito a la Consejería de Sanidad.

- En caso de haber aplicado la Junta de Castilla y León esas indicaciones: qué medidas y documentos que lo regulan”.

Con la misma fecha y a través de la misma vía, la antes identificada presentó una segunda petición de información con el siguiente objeto:

“- Informes con las consideraciones éticas en las residencias de carácter social emitidos desde la Comisión de Bioética de Castilla y León, órgano consultivo del Sistema Regional de Salud adscrito a la Consejería de Sanidad.

- En caso de haber aplicado la Junta de Castilla y León esas indicaciones: qué medidas y documentos que los regulan”.

Segundo.- Con fecha 22 de junio de 2020, se adoptó la Orden de la Consejería de Sanidad mediante la cual se resolvieron las dos solicitudes indicadas en el expositivo anterior. En la parte dispositiva de esta Orden se estableció lo siguiente:



“Estimar las solicitudes de acceso a la información pública formuladas por D.^a XXX concediendo el acceso a la información solicitada, indicando el enlace al que puede acceder a parte de la misma en el Portal de Salud de Castilla y León, dentro del apartado de profesionales, en el espacio destinado a información sobre nuevo coronavirus COVID-19, en los epígrafes actuación en atención primaria y residencias de mayores, adjuntando la siguiente documentación, relacionada con el objeto de la solicitud, que no se encuentra publicada en el citado Portal:

- *Recomendaciones de Oxigenoterapia en Residencias.*
- *Instrucciones de manejo respiratorio en Centros de Cuidados Intermedios y Residencias Medicalizadas”.*

En el fundamento jurídico cuarto de la Orden se indicaron cuatro enlaces electrónicos concretos a través de los cuales se puede acceder a diversa información.

Consta la notificación electrónica de esta Orden a la interesada el día 26 de junio de 2020.

Tercero.- Con fecha 29 de julio de 2020, tuvo entrada en esta Comisión de Transparencia una reclamación frente a la Orden de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León señalada en el expositivo anterior.

El motivo expuesto en la reclamación anterior se concreta en que la Consejería de Sanidad ha omitido en su respuesta el documento *“Recomendaciones de la Comisión de Bioética de Castilla y León para la Priorización del Tratamiento Intensivo durante la Pandemia COVID-19”* (aportando como enlace a través del cual se ha obtenido este documento el siguiente: <https://www.cibir.es/files/biblioteca/COVID-19-bioetica-castillayleon-tintensivo.pdf>), así como *“las medidas reguladas en Castilla y León”*.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública (en adelante LTAIBG), en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter

potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

Tercero.- La reclamación presentada por D.^a XXX se encuentra fuera de plazo al haber sobrepasado el plazo del mes previsto en el artículo 24.2 de la LTAIBG, razón por la cual ha de considerarse extemporánea. En efecto, como se ha señalado en los antecedentes de hecho, consta la notificación electrónica a la interesada de la Orden impugnada con fecha 26 de junio de 2020, mientras la presentación de su reclamación frente a esta tuvo entrada en la sede electrónica del Comisionado de Transparencia con fecha 29 de julio de 2020.

A lo anterior cabe añadir que en el propio escrito de reclamación la solicitante manifiesta haber accedido, cuando menos, a una parte de la información solicitada pero que no había sido proporcionada por la Consejería de Sanidad, a través de la página electrónica del Centro de Investigación Biomédica de la Rioja. Se trata del documento denominado “*Recomendaciones de la Comisión de Bioética de Castilla y León para la Priorización del Tratamiento Intensivo durante la Pandemia COVID-19 (Ante una Situación de Desastre Sanitario)*”.

El contenido de este documento, cuyo acceso no fue proporcionado a la solicitante por la Consejería de Sanidad, podría dar lugar a la petición de aquella

información pública específica cuya elaboración o producción pudiera derivarse de sus previsiones.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Inadmitir a trámite por extemporánea la reclamación frente a la Orden de 22 de junio de 2020, de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, presentada por D.ª XXX.

Segundo.- Notificar esta Resolución a la autora de la reclamación.

Tercera.- Una vez realizada la notificación señalada, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López